

REPOSICION AUTO DE 04-11-2022 PROCESO No.50001 3110 002 2014 00248 00

Bcp Comunica Soporte <asesoresbacca@hotmail.com>

Jue 10/11/2022 9:30 AM

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

En calidad de apoderado de los herederos (as) reconocidos(as) **Leonardo, Allende, Gustavo, Nohora Alicia, Lucy Melba y Mónica Edith Ruiz Velásquez**, en el paginado de radicado No. **50001 3110 002 2014 00248 00**, Proceso de Sucesión del Causante **Carlos María Ruiz**, me permito allegar memorial, para que obre en este paginado.

Suscrito, Email: asesoresbacca@hotmail.com

WhatsApp: 313 458 26 66 – 311 840 51 84.

Atentamente,

HERNÁN BACCA CALDERÓN.

C. C. No. 19 319 005

T. P. No. 158 882.

SEÑOR (A)
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA
VILLAVICENCIO.

REF: PROCESO No. **50001 3110 002 2014 00268 00**

SUCESION INTESTADA.

DEMANDANTE: **BLANCA MERCY REYESMARTÍNEZ**

DEMANDADOS: **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.**

CAUSANTE: **CARLOS MARIA RUIZ RUIZ.**

Conocido en el Despacho en mi calidad de apoderado judicial de los herederos (as) reconocidos(as) **Leonardo, Allende, Gustavo, Nohora Alicia, Lucy Melba y Mónica Edith Ruiz Velásquez**, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de data 04 de noviembre de 2022, mediante el cual el despacho ordena dar cumplimiento al requerimiento de la DIAN, contenido en la comunicación de data 4 de octubre de 2022, mediante la cual la Entidad (**Dian**) pide se le envíe **i)** copia de la Cédula de Ciudadanía del Causante, **ii)** Copia del registro civil de Defunción y **iii)** copia del inventario y avalúo; recurso el cual cuenta con el siguiente...

FUNDAMENTO

1. Obra en el plenario que, oportunamente se allegaron los documentos en que ahora insiste en su nueva aportación por parte de la DIAN, para lo cual, en aras de su comprobación, baste con revisar lo actuado.
2. El Decreto Ley 2106 de 2019, señala que las autoridades no podrán solicitar en sus trámites requisitos o documentos que reposen en bases de datos o sistemas de información del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”, y especialmente en lo contenido en su artículo 9.
3. Ante la DIAN, **i)** se pagaron los impuestos señalados por la DIAN, restando solo que la Entidad expida el requerido paz y salvo, **ii)** se ha pretendido, posterior al pago de los impuestos indicados por la DIAN, que esa Entidad genere el respectivo paz y salvo, pero insólitamente, la DIAN, ahora exige que se le deba presentar las declaraciones de renta, posteriores al 2017, cuando es solo responsabilidad o culpa de la DIAN, el que no haya expedido oportunamente el paz y salvo deprecado.
4. El Despacho decide ordenar dar cumplimiento a la indebida exigencia de la DIAN, sin, por lo menos, haberse dignado dar trámite a los memoriales allegados por el suscrito, en los cuales, a guisa de ejemplo, el memorial de data 19 de septiembre de 2022, en el cual se indica:
 - Es que, en todo caso, en el plenario obran recibos de consignación de impuesto a la DIAN, pagados con dineros retirados del Banco, debidamente

autorizados por este Juzgado; luego debe despejarse, por lo menos, **¿para que se retiró el dinero perteneciente a la sucesión, si en últimas se deben los impuestos, los mismos que generaron la autorización (por parte de este Despacho), del retiro de la suma de \$18'070.000, y de \$185.000?**

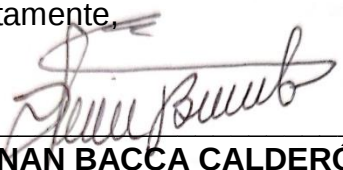
En últimas se tendría que, la responsabilidad de este Despacho Judicial, estaría comprometida, dado que es depositaria de los dineros pertenecientes al sucesorio.

La presente solicitud, además, se efectúa teniendo en cuenta lo dispuesto por el a quo Constitucional – en la Tutela No. 00020220015700 -, impetrada por una de las herederas, Juez Constitucional que señaló: *“Por último, advierte esta magistratura la existencia de múltiples requerimientos efectuados a la DIAN durante los años 2020 y 2021, por lo que se hace un llamado especial al Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Villavicencio, para que, en ejercicio de sus poderes correccionales prevenga y sancione todas las omisiones o retardos de la DIAN que puedan constituir causales de mora procesal del plenario 2014 00268 00.”*

Acceder a lo pedido por la **DIAN**, entraña el que luego la Entidad arguya que se debe pagar nuevamente lo ya pagado, ilógico o absurdo, pero a tal situación podemos llegar entonces.

Por lo expuesto depreco se obre en consecuencia, reponiendo el Auto atacado, ordenando a la **DIAN** que haga referencia a i) los documentos que ya se han aportado, ii) los dineros que se han consignado en este paginado, o se conceda el recurso de apelación, para que sea decida esta cuestión por el superior funcional.

Atentamente,



HERNAN BACCA CALDERÓN
C. C. 19.319.005 Bogotá D.C.
T. P. No. 158 882